NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-1041-2024
NÚMERO CONVENIO: COIG-1041-2024

MODIFICACIÓN No. 2

Convenio No.	**COIG-1041-2024**	**Fecha suscripción Secop II:**	**17-12-2021**
Entidad Contratante:	**MINISTERIO DEL DEPORTE**		
Identificación:	**NIT. 899.999.306-8**		
Ordenador del Gasto (E):	**MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA**		
Identificación:	**C.C. 1.140.851.426**		
Contratista:	**ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA (OPIAC)**		
Identificación:	**NIT. 830.009.653-1**		
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	**OSWALDO MARCIAL MUCA CASTIZO**		
Identificación:	**C.C. 1.121.201.120**		

JUSTIFICACIÓN:

Que el 17 de diciembre del 2024 el **MINISTERIO DEL DEPORTE** y la **OPIAC** suscribieron el convenio con organización indígena **COIG-1041-2024** cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos entre la Organización Nacional para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana OPIAC y el MINISTERIO DEL DEPORTE para la implementación de las líneas estratégicas del plan de acción de la Resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica"*.

Que el valor total del convenio corresponde a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($545.454.545 M/CTE)**, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que hubiere lugar.

Que el plazo de ejecución del convenio **COIG-1041-2024**, se estableció hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

Que el 20 de diciembre de 2024 se inició la ejecución del convenio, de acuerdo con el acta suscrita por las partes.

Que las partes el 30 de diciembre de 2024 suscribieron Modificación 1 al convenio **COIG-1041-2024** prorrogando el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025.

Que el supervisor del convenio **COIG-1041-2024** mediante correo electrónico institucional allegado el 21 de marzo del 2025, solicita modificar el convenio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*"En mi condición de supervisor del Contrato **COIG -1041-2024** en referencia, de manera atenta solicito adelantar el trámite anteriormente señalado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

MODIFICACIÓN – PRORROGA

En mi condición de supervisor(a) del convenio en referencia, de manera atenta solicito adelantar el trámite anteriormente señalado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *Que el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió entre el Ministerio del Deporte y la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC**, Convenio con Organización Indígena número COIG-1041-2024 con el objeto: "Aunar esfuerzos entre la Organización Nacional para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana OPIAC y el MINISTERIO DEL DEPORTE para la implementación de las líneas estratégicas del plan de acción de la Resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica".*

2. *Que el veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió acta de inicio al convenio de referencia.*

 Que el 30 de diciembre de 2024 las partes suscribieron Modificación 1 al convenio COIG-1041-2024 en donde se prorrogo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025.

3. *Que el 11 de marzo de 20254 el señor **OSWALDO MARCIAL MUCA CASTIZO** representante legal de la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC** radicó solicitud de prórroga del Convenio con Organización Indígena COIG-1041-2024 en el siguiente sentido:*

"(…) Teniendo en cuenta que, a la OPIAC le asiste la obligación de "solicitar a la supervisión del convenio, durante el plazo de ejecución del mismo, las situaciones contractuales (adiciones, prórrogas, modificaciones u otrosíes, suspensiones, cesiones y terminaciones anticipadas por mutuo acuerdo) (…)" y que existe la necesidad de ampliar el plazo inicialmente prorrogado del Convenio No.1041 de 2024, debido a que las circunstancias sobrevinientes que sustentaron la prórroga No. 1 persisten y que siguen afectando la ejecución de las actividades programadas. Toda vez que, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio, el desembolso inicial que se solicitó podría hacerse efectivo hasta la primera semana de marzo del presente año. Sin embargo, hasta la fecha, pese a que la OPIAC ha cumplido con la entrega de los productos correspondientes y ha realizado la solicitud del primer desembolso sin haber recibido respuesta, lo que ha generado un retraso significativo en el inicio de la ejecución operativa del convenio.

Dado que el convenio está proyectado para una ejecución de un mes, y considerando que aún no se cuenta con los recursos financieros necesarios para su desarrollo, resulta inviable cumplir con los tiempos inicialmente estipulados y finalizarlo antes del 31 de marzo de 2025.

Es importante señalar que la OPIAC, en su calidad de entidad sin ánimo de lucro, depende de manera absoluta del primer desembolso para iniciar las actividades en terreno. Además, debido a inconvenientes en la ejecución de otros proyectos durante 2024, los recursos de reserva de la organización han sido impactados, lo que limita la posibilidad de cubrir los costos operativos mientras se efectúan los giros correspondientes.

Adicionalmente, se nos ha informado que, aunque la entidad se encuentra realizando las gestiones necesarias, el giro de los recursos está sujeto a la disponibilidad de fondos del PAC (Ministerio de Hacienda y Crédito Público). Esta situación podría derivar en nuevos retrasos, lo que dificultaría el proceso de desembolso. Cabe resaltar que estas circunstancias responden a decisiones gubernamentales del orden nacional y a los recientes ajustes presupuestales que han afectado a distintas entidades.

Frente a este panorama, resulta indispensable ampliar el plazo del convenio para garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos y la correcta implementación de las actividades en beneficio de las comunidades indígenas de la Amazonía colombiana. Por lo tanto, con el fin de asegurar la viabilidad del convenio y mitigar los impactos derivados de los retrasos administrativos, solicitamos respetuosamente su prórroga hasta el 30 de mayo de 2025, ajustando en consecuencia la cláusula tercera del contrato.

Es importante resaltar que la extensión del plazo no implica modificaciones en el valor del convenio, sino que responde exclusivamente a la necesidad de adecuar los tiempos de ejecución a la realidad administrativa y financiera. La prórroga permitirá desarrollar las actividades en terreno conforme a los objetivos pactados, garantizando así la implementación efectiva de las líneas estratégicas establecidas en el convenio (…)".

4. *Que, en virtud de las consideraciones expuestas por la* ***ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC*** *resulta necesario ampliar el plazo del Convenio con Organización Indígena COIG-1041-2024; a lo anterior, la supervisión considera viable la prórroga de éste, con el fin de garantizar la correcta ejecución y la terminación del objeto contractual, donde se permita desarrollar las actividades con las comunidades indígenas.*

5. *Que la presente solicitud tiene sustento en la Ley 80 de 1993, se armonizan e integran el siguiente articulado:*

Artículo 3: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 14: *"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)
Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio

estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión (…)"

***Artículo 16:** "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (…)".*

*De la **Ley 152 de 1994** se invoca el **artículo 3**, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.*

Marco jurisprudencial:

***Sentencia C-300/2012** que establece frente a los contratos estatales "(…) Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros".*

*Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en **Sentencia C-153-2017** con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:*

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…)"

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA (OPIAC) ha informado que el financiamiento del proyecto está asegurado hasta su culminación y no será disminuido en su alcance.

6. *Que en la actualidad el convenio se encuentra vigente.*

7. *Que el siguiente es el balance financiero del contrato:*

El balance financiero se detallada a continuación:

Valor Total Aportes Mindeporte	***Valor Desembolsado a la OPIAC***	***Valor por Desembolsar a la OPIAC***
$ 500.000.000	*$ 0*	*$ 500.000.000*

Teniendo en cuenta el balance, por parte de recursos de Ministerio es el valor allí detallado, el restante es el aporte que hace la OPIAC y del cual son ellos los responsables de esa ejecución y legalización.

**Nota 1. El valor pagado, valor pendiente por cobrar por parte del contratista y el saldo no ejecutado a liberar, a la fecha de la suscripción electrónica de la terminación anticipada se reflejará en el acta de cierre, la cual contendrá el balance financiero del contrato; esto para efectos contables y financieros. Dicha acta reposará en el expediente contractual para todos los efectos.*

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO

1. *Teniendo en cuenta que el objeto del Convenio con Organización Indígena* ***COIG-1041-2024*** *consiste precisamente en "Aunar esfuerzos entre la Organización Nacional para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana OPIAC y el MINISTERIO DEL DEPORTE para la implementación de las líneas estratégicas del plan de acción de la Resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica " para las partes es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para efectos que el convenio cumpla su finalidad, es decir, que se realice el encuentro ancestral para garantizar a la comunidad indígena desarrollar sus deportes ancestrales como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado Colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte.*

2. *Que, la generación de esta prórroga no debe ser entendida como una simple ampliación temporal de la etapa de ejecución del convenio, sino como un vehículo establecido por las partes y actores, para establecer condiciones que permitan la culminación del evento deportivo.*

3. *Dentro de la información radicada por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC, se requiere modificar la cláusula 3, plazo, prorrogando el convenio con organización indígena* ***COIG-1041-2024*** *hasta el 30 de mayo de 2025.*

4. *Que para MINDEPORTE, es de suma importancia que el evento deportivo ancestral cumpla su finalidad, es decir, que se realice el evento deportivo ancestral para garantizar a la comunidad espacios de recreación y deporte como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado Colombiano a implementar politicas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad fisica y el deporte.*

5. *Que, conforme al panorama actual del convenio, y con el fin de garantizar un marco amplio y suficiente a la ejecución del evento, se considera desde esta supervisión que la prórroga reviste tiempo prudente para lo mismo, en el entendido que el plazo solicitado está concertado por las partes y la solicitud refleja la necesidad de la OPIAC de gestionar lo pertinente para la culminación del evento deportivo ancestral.*

6. *Dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del negocio jurídico, se considera viable la prórroga al Convenio con Organización Indígena* ***COIG-1041-2024****, con el ánimo de garantizar la consecución de los fines del estado.*

SOLICITUD
De conformidad con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el GIT de Contratación que imparte un lineamiento proveniente del Secretario General; se pone en consideración, ampliar el plazo del convenio hasta el 30 de mayo de 20254, realizando la siguiente modificación:

PRORROGAR *el plazo de ejecución del Convenio con Organización Indígena No. COIG-1041-2024, hasta el día* ***30 de mayo de 2025****. En ese sentido, modificar la cláusula 3: Plazo, la cual quedará así:*

"El plazo de ejecución del convenio será HASTA EL 30 DE MAYO DE 2025, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el CRIC y el (la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"

Manifiesto que la presente solicitud de modificación se radica de mutuo acuerdo entre las partes, lo cual se evidencia en los soportes documentales adjuntos".

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-1041-2024
NÚMERO CONVENIO: COIG-1041-2024

MODIFICACIÓN No. 2

Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar la presente modificación.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES A MODIFICAR:	
3) Plazo:	El plazo de ejecución del convenio será hasta el **30 de mayo de 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.
DISPOSICIONES FINALES:	
Garantías:	De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el (la) **ENTE EJECUTOR** se compromete a modificar a favor del **MINISTERIO DEL DEPORTE** las garantías establecidas en la cláusula décima primera del convenio **COIG-1041-2024**, las cuales amparan la ejecución del mismo, ajustándolas a las condiciones señaladas en la presente Modificación, ampliando el plazo de las garantías otorgadas, las cuales deberá remitir el (la) **CONTRATISTA** al **MINISTERIO DEL DEPORTE** para revisión y aprobación del GIT de Contratación.
Vigencia de las demás cláusulas del convenio:	El restante contenido y las demás cláusulas contenidas en el convenio **COIG-1041-2024**, que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas, se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas.
Declaraciones:	Las partes declaran: a- Que la presente modificación se conviene dentro del plazo de ejecución del convenio **COIG-1041-2024**, b- Que la presente modificación no varía el objeto ni la finalidad del convenio **COIG-1041-2024**.
Documentos:	Para todos los efectos son documentos de esta modificación y hacen parte integral de la misma, así como del convenio **COIG-1041-2024**, la solicitud suscrita por parte del(a) supervisor(a) y sus soportes adjuntos.
Perfeccionamiento:	La presente modificación del convenio **COIG-1041-2024**, se perfecciona con la suscripción de las partes.

Representante Legal:	Oswaldo Marcial Muca Castizo	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Miguel Antonio De La Hoz García – Secretario General y Ordenador del Gasto (E)	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Reviso:	Liseth Torres Poveda– Abogada Secretaría General	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Vo. Bo:	Damaris Tatiana Gómez Buitrago – Coordinadora GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	Natalia Moreno Murillo – Abogada GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II